

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

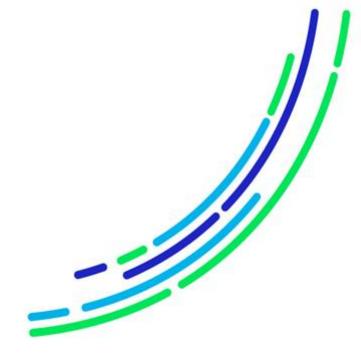
INFORME DE **SEGUIMIENTO**

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

INFORME N° 740/ 2020 22 DE FEBRERO DE 2022











II CRM N°: 88/2022 REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 22 de febrero de 2022.

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 740, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria 2019 y gastos de publicidad y difusión en la Municipalidad de Recoleta.

Finalmente, cabe recordar que la información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A la Dirección de Control de la Municipalidad de Recoleta.
- A la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Recoleta.
- A la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónica	mente por:
Nombre	ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
Fecha firma	22/02/2022
Código validación	mn0hj7LDk
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos



PUBLICACIÓN ISEG A IF N° 740-20. RV: Remite Informe de Seguimiento al Informe Final N° 740 de 2020 y Oficio E187345 de 2022.

ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS @contraloria.cl>
Mar 22-02-2022 15:47

Para: KARINA ANDREA ARAYA MORA @contraloria.cl>
CC: LUIS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ @contraloria.cl>

② 2 archivos adjuntos (357 KB)

E187345-22. ISEG A IF N° 740_2020_M.RECOLETA_LLR_RAB_CFT (1).pdf; E187345-22.pdf;

De: Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl> **Enviado:** martes, 22 de febrero de 2022 13:52

Para: @recoleta.cl>

Asunto: Remite Informe de Seguimiento al Informe Final N° 740 de 2020 y Oficio E187345 de 2022.

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS

Jefe de Unidad, Unidad de Apoyo al Cumplimiento Il Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

contraloria.cl

Amanda Labarca 65, Santiago

contraloria.cl



II CRM N°: 88/2022

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 740, DE 2020, SOBRE SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO, 22 de febrero de 2022.

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la Municipalidad de Recoleta informó las medidas adoptadas y remitió antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 740, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, y gastos asociados a bienes y servicios de consumo en la Municipalidad de Recoleta, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y de gastos sobre difusión y publicidad y COVID 19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia, el que fue remitido a dicha entidad mediante el oficio N° E84233, de 2021, de este origen.

A través del presente seguimiento, esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 3, Salud y Bienestar; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Complejas (C), de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

AL SEÑOR CARLOS FRÍAS TAPIA CONTRALOR REGIONAL II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO PRESENTE



I. Observaciones que se subsanan.

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:
1. <u>Capítulo I. Aspectos de control interno, numeral 1. Falta de segregación de funciones, letras a) y b). (C)</u> : Al respecto se determinaron las siguientes situaciones:
I.1.a) Mediante el análisis de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° denominada Fondos Remuneraciones, cuenta auxiliar de la cuenta Fondos Generales destinada a efectuar los pagos al personal municipal y sus respectivas cotizaciones y descuentos, se constató que eran confeccionadas por la señora Jefa de la Sección de Remuneraciones, unidad a cargo de la administración de los recursos, participando en el manejo de los fondos ya sea en la preparación, registro o firma de cheques, quien fue designada como giradora de la cuenta corriente examinada, por decreto exento N° 1.288, de 2018.
encontraba el señor , Jefe de Contabilidad y Presupuesto, quien aprobaba las referidas conciliaciones bancarias, y que dentro del ámbito de sus funciones como administrador de la unidad cumplía las tareas de autorización y el registro de las transacciones, los pagos y la revisión de las operaciones, acorde a las funciones específicas fijadas en el decreto exento N° 472, de 2019, que Modifica el Reglamento de Estructura Organizacional de la Municipalidad de Recoleta.
Asimismo, el citado funcionario figuraba autorizado, por el decreto exento N° 1.288, de 2018, como girador de la cuenta corriente N° "Fondos Generales", destinada a controlar los ingresos y pagos de la gestión propia del municipio, como asimismo, de las cuentas corrientes N°s. "Fondos en Administración", "Cuentas complementarias", "Traspasados", "Serviu", "Seguridad Pública", "Mideplan" y "Mineduc", todas del Banco Santander.
Por su parte, de la revisión de las conciliaciones bancarias de la referida cuenta corriente N° (Fondos Generales", se advirtió que eran elaboradas por un analista contable de la unidad, siendo revisadas y aprobabas por la aludida jefatura.
Al respecto, la municipalidad señaló que procedería a complementar el decreto exento N° 1.288, de 2018, que aprobó la apertura de cuentas corrientes bancarias municipales y designó giradores de cuentas corrientes municipales, a los funcionarios ya autorizados para la firma de cheques, dejando a la señora, Jefa de la Sección de Remuneraciones, y al señor



Presupuesto, en última prelación, quienes actuarían en el proceso de firma de cheques en ausencia del resto de los funcionarios asignados.

En consecuencia, se requirió a la entidad, complementar, de acuerdo a lo comprometido, el decreto exento N° 1.288, de 2018, que aprobó la apertura de cuentas corrientes bancarias municipales y designó giradores de cuentas corrientes municipales. Además de informar sobre las medidas que adoptaría en relación con la falta de segregación de funciones respecto de la confección de la conciliación bancaria de la cuenta corriente destinada al pago de las remuneraciones. Asimismo, comunicar las acciones que implementaría con el objeto de delimitar la participación de los funcionarios que manejan fondos, autorizan, registran transacciones, revisan y pagan.

En su respuesta, respecto a los literales precedentes, el municipio adjuntó los decretos exentos N°s. 742 y 765; y el oficio ordinario N° 45 IDDOC/1788155, todos de 2021.

Efectuada la revisión de rigor, se advirtió que mediante el aludido decreto exento N° 742, de 2021, se estableció la prelación de giradores de cuentas corrientes municipales para la firma de cheques dejando a los aludidos funcionarios, en última prelación en el proceso de firma de cheques en ausencia del resto de los funcionarios asignados; en tanto que, a través del aludido oficio ordinario N° 45, de 2021, del Director de Administración y Finanzas, se impartieron instrucciones respecto de la revisión y validación de conciliaciones bancarias, y con el citado decreto exento N° 765, de igual anualidad, se complementaron los procedimientos de conciliaciones bancarias y de recaudación diaria de caja.

En consideración a que la entidad edilicia remitió los antecedentes que permitieron acreditar lo requerido por esta Sede de Control, se subsanan las situaciones inicialmente observadas.

2. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 4.3. Falta de suscripción del instrumento contractual. (C):</u> Mediante el decreto exento N° 919, de 2019, se contrató de forma directa a la Sociedad Comercial Agroveterinaria del Maipo Limitada, RUT para la adquisición de insumos veterinarios, por un monto de \$5.200.062, IVA incluido, adquisición fundamentada en el artículo 10, numeral 7, letra I), del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, ello por cuanto previamente se había efectuado una licitación pública, declarándose desierta porque se recibió una única oferta para ese proceso licitatorio, cuyo monto ofertado resultó superior al presupuesto autorizado y, por ende, contrario al interés municipal. No obstante lo anterior, no fue posible verificar la suscripción de un acuerdo de voluntades, vulnerando lo previsto en el artículo 63, inciso primero, del referido texto reglamentario.



Al respecto, la entidad municipal señaló que efectivamente el citado decreto exento N° 919, no estableció como se generaría la relación contractual entre ambas partes. Agregó que con el nuevo manual de adquisición en su punto 6.2.5, "Trato o Contratación Directa" se estableció que la unidad requirente debería enviar mediante memorándum a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, varios antecedentes, entre ellos, la autorización de la Dirección de Asesoría Jurídica para la realización de la contratación directa.

Sobre el particular, se solicitó a la entidad edilicia, acreditar, según lo manifestado, que la omisión observada sería subsanada en el nuevo manual de adquisición, el cual se encontraba en proceso, específicamente en el punto 6.2.5 "Trato o Contratación Directa", que establece que la unidad requirente deberá enviar mediante memorándum a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, la autorización de la Dirección de Asesoría Jurídica para la realización de la contratación directa.

El municipio remitió en su respuesta, el decreto exento N° 497, de 2021.

De la revisión efectuada, se constató que, mediante el aludido decreto exento, se aprobó la modificación al Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Municipalidad de Recoleta, el cual señala en el numeral 6.2.5, "Trato o Contratación Directa", Paso 3, que se requerirá la autorización de la Dirección de Asesoría Jurídica para la realización de contrataciones directas.

En virtud de lo expuesto, y dado que la entidad comunal dio cumplimiento a lo requerido en el informe final en revisión, se subsana la observación planteada.

II. Observaciones que se mantienen.

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el municipio auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron:

1. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numerales 2.3. Composición de la cuenta Ingresos por Percibir; y 2.4. Sobre cuadratura de Saldos contables con la Base de Datos de las Unidades Giradoras. (Ambas C):</u>

II.2.3. La cuenta Ingresos por Percibir presentó un monto registrado por la Municipalidad de Recoleta en su Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, de \$



7.488.425.914, según se detalló en la Tabla N° 16, del Informe Final N° 740, de 2020. Al respecto, se informó que el municipio no tenía un análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, y que dichos ingresos eran controlados por las unidades giradoras.

Acerca de lo objetado, la municipalidad manifestó que, para cada uno de los derechos devengados, el propio sistema computacional entregaba un detalle por cuenta, por folio, rol, RUT, entre otros datos, por lo que era posible individualizar cada uno de los derechos morosos. Añadiendo, que las unidades giradoras realizaban un análisis previo, el cual era entregado como insumo a los procesos de cobranza interna o externa, aplicando los criterios de eficiencia y eficacia en la recuperación de aquellos cobros más significativos.

Sobre la materia, se solicitó a la entidad fiscalizada realizar un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a los sistemas que administran los deudores.

II.2.4. Entre las Unidades Giradoras que mantiene la Municipalidad de Recoleta, se encuentran las Direcciones de Atención al Contribuyente y de Tránsito, las cuales remitieron a esta Contraloría Regional la información extracontable que poseían por la suma ascendente a \$ 1.203.737.654, por los conceptos de Patentes Municipales, Permisos de Circulación, y Derechos de Aseo, cifra que difirió en \$ 4.588.505.846, respecto del saldo de la cuenta de Ingresos por Percibir al 31 de diciembre de 2019, registradas en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, por un total de \$ 5.792.243.500. Lo anterior, principalmente producto de la diferencia existente en los saldos de las patentes municipales, cuyo monto ascendió a \$ 3.587.936.220, equivalente al 78,2% del total de las diferencias del aludido balance y lo indicado por las unidades giradoras, según se detalló en la tabla N° 17, del Informe Final N° 740, de 2020.

Consultado al efecto, se informó que el municipio no hace un análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, pero que esos ingresos son controlados por las unidades giradoras.

Lo expuesto, impidió verificar si esa entidad edilicia efectúa un seguimiento sobre tales ingresos que permita controlar, entre otros aspectos, la coherencia entre los registros contables y los extracontables que mantienen las unidades giradoras.



Adicionalmente, no fueron entregadas las bases de datos por los otros conceptos de los Ingresos por Percibir del Balance de Comprobación y Saldos.

A su vez, la municipalidad reconoció que efectivamente se originaron diferencias entre la información contable y la información de las unidades giradoras, debido a que no existía, en forma permanente, una verificación entre los giros morosos y los giros pagados. Agregó, que se impartirían las instrucciones, acompañando el memorándum N° 2.021, de 2020, donde se instruyó a las unidades giradoras analizar los giros devengados a fin de detectar diferencias con lo registrado contablemente, y de esa forma mantener consistencia respecto de los derechos a percibir, estableciéndose un calendario de reuniones para ver los avances respectivos.

Por tanto, se requirió a la entidad municipal en conjunto con las Direcciones de Rentas y de Tránsito y Contabilidad, efectuar los análisis correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida, ciñéndose a lo consignado en el principio de exposición señalado en los oficios circulares N°s. 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control.

En su respuesta, el municipio acompañó un informe suscrito por el Director de Administración y Finanzas (S) y el Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, de 2021.

Efectuada la revisión de rigor, se advirtió que el referido informe plantea, en lo principal, para ambos numerales, que dicha dirección en conjunto con la empresa proveedora de los sistemas computacionales de apoyo a la gestión "SMC SPA", se encuentran en la etapa inicial de un trabajo de revisión y análisis sobre la cuenta "Ingresos por percibir", y sus subcuentas con el objeto de cuadrarlas con el resumen y detalle de giros pendientes, través de la herramienta denominada "Sistema de Tesorería" del Módulo de Contabilidad Municipal (SMC), iniciándose el análisis desde el año 2020, hacia atrás, estudio que incluye la parametrización del sistema contable. Conjuntamente, establece que una vez que se armonice la información contable con la información de las unidades giradoras, se van a implementar procesos permanentes de revisión con el objeto de concordar ambas bases de datos.

En consecuencia, en atención que las medidas comprometidas se encuentran en curso, procede mantener las observaciones debiendo el municipio, agotar los medios de que dispone a fin de culminarlas y ejecutar los ajustes que correspondan conforme a lo requerido en el Informe Final N° 740, de 2020, cuyo avance o concreción deberá informar documentadamente a través del "Registro de Observaciones" del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General (SSA-CGR), y validado por la Dirección de Control, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de seguimiento.



2. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numerales 2.5. Sobre eventual prescripción; y 2.6. Procedimiento de cobranzas de los Ingresos por Percibir. (Ambas C):</u>

II.2.5. Se verificó que las bases de datos al 31 de diciembre de 2019, de las unidades giradoras, a saber la Direcciones de Atención al Contribuyente y Tránsito, mantenían cuentas por cobrar por concepto de permiso de circulación, patentes municipales, aseo domiciliario, recuperación de licencias médicas, multas artículo 52, convenio cobros derechos de aseo, ingresos años anteriores tránsito y arriendos propiedades y concesiones, originadas entre los años 1990 al 2016, por un total de \$ 2.785.033.209, y, en consecuencia, afectas a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil, según se trate de patentes municipales u otra clase de ingresos, como son los derechos municipales. Ello, por cierto, en el evento que sea alegada por los interesados en los Tribunales de Justicia. Todo se pormenorizó en la Tabla N° 18, del Informe Final N° 740, de 2020 y en el Anexo N° 3, del citado informe final.

Por lo mismo, y atendida la cuantía del monto observado, esa municipalidad se encontraba en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal.

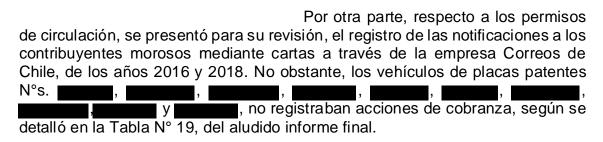
Al respecto, el municipio señaló, en síntesis, que se habían efectuado gestiones de cobranza para que los derechos morosos fueran pagados, o declarados incobrables ante la inexistencia del contribuyente, entre otros aspectos. Además, de disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica emitiera un pronunciamiento en derecho, a fin de determinar las acciones a seguir en relación con la morosidad señalada en la Tabla N° 18, aludida y que se crearía una unidad de cobranza que estaría a cargo de la dirección denominada "Administración Municipal", cuya dependencia jerárquica sería directamente del Alcalde.

Con todo cabe señalar, que respecto a la recuperación de los dineros adeudados, se limitó a presentar antecedentes de cobros exclusivos de las patentes municipales; sin embargo, no acreditó la recaudación de las sumas o los procesos de cobranza judicial; así como tampoco constó que los procedimientos administrativos de cobranza hayan sido realizados de manera diligente y oportuna y con la debida celeridad.

II.2.6. A partir del análisis que se realizó a la muestra de deudores de la cuenta 115.12.10, que ascendió a \$ 907.555.874, al 31 de diciembre de 2019, y de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Departamento de Inspección Municipal, se advirtió que esa entidad comunal efectuó acciones para el cobro de derechos de Patentes Municipales de los deudores Telepizza Chile S.A, Rol 22751076, por denuncio de morosidad, con una visita al local de la empresa, realizada el 18 de diciembre



de 2018 y, tres visitas en los meses de marzo y noviembre de 2016, por 4 deudas, cuyas fechas de vencimiento fluctuaban entre los años 2015, 2018 y 2019, por \$ 570.244.165. En cambio, en relación al deudor Ripley Inversiones no consta en el Registro de Control de las Planillas de Inspección, acciones de cobro correspondiente a 6 deudas que databan de los años 2017, 2018 y 2019, por \$ 293.379.091.



En cuanto, a las acciones de cobranza de los derechos de aseo, respecto de la Inmobiliaria Dominica S.A, que registró 789 deudas por \$ 8.006.256, provenientes de 2015 al 2019, y a la empresa Inmobiliaria Monatir Limitada por 811 deudas, originadas en los años 2014 al 2015, el municipio manifestó que históricamente éstas no se habían realizado.

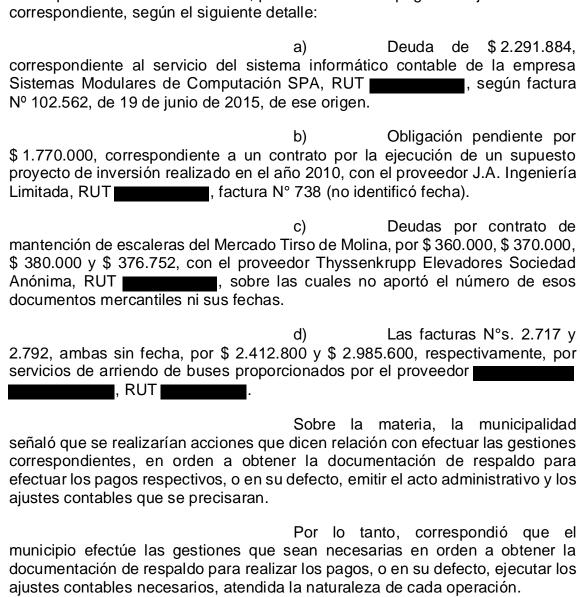
Asimismo, no fueron proporcionados los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas por concepto de recuperación de licencias médicas, sobre las 24 deudas que mantiene doña , ascendentes a \$ 23.846.256, y las 41 deudas por \$ 23.861.883, de don

En lo pertinente, cabe señalar que en su oficio de respuesta, la autoridad municipal indicó que se crearía una unidad de cobranzas que estaría a cargo de la dirección denominada "Administración Municipal", cuya dependencia jerárquica sería directamente del Alcalde, que coordinaría las labores propias de cobranza, la cual se encargaría de la determinación de la morosidad y los cursos de acción para realizar gestiones eficientes y sostenidas en el tiempo.

En virtud de lo expuesto, se requirió a la entidad, efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto, para las patentes municipales, decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.



3. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 3.3. Deudas de antigua data no solucionadas. (C)</u>: Se verificó que la Unidad de Contabilidad y Presupuestos no realizaba el análisis de la cuenta 215.34.07 "Deuda Flotante", y requerido el municipio respecto al detalle y antigüedad de las deudas, señaló que las obligaciones pendientes de pago, corresponderían a aquellos compromisos que son anteriores al año 2018 y, que al 31 de diciembre de 2019, no se contaba con los antecedentes provistos por las respectivas unidades técnicas, para determinar el pago o el ajuste contable correspondiente, según el siguiente detalle:



observado en el capítulo II. Examen de la materia auditada, numerales 2.5, 2.6 y 3.3 precedentemente señalados, la entidad comunal se refirió, en términos generales, al proceso de depuración y limpieza de las bases de datos que gestionan los ingresos por percibir para posteriormente determinar las acciones

Sobre el particular, respecto a lo



que correspondan, entre otras aquellas referidas a cobranzas y declaración de prescripción.

En consecuencia, procede mantener las situaciones inicialmente observadas, reiterando en todos sus términos las acciones correctivas requeridas por esta Sede de Control en el Informe Final N° 740, de 2020, lo que deberá ser informado mediante el SSA-CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de seguimiento, cuyo cumplimiento será validado por esta Sede Regional.

4. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 9.1. Incumplimientos de los plazos de la licitación. (C)</u>: Se determinó que la Municipalidad de Recoleta no cumplió los plazos establecidos en el numeral 18, letra g), de las bases administrativas, que establece el calendario de la licitación, constatándose un atraso de 9 días hábiles en la adjudicación de la licitación ID 2373-41-LR18, "Contrato de suministro de soporte logístico para la realización de actividades municipales", la que fue aprobada mediante el decreto exento N° 2.694, de 2018.

Al respecto, se advirtió que la fecha de apertura de las ofertas, establecida en el numeral 18, letra f), de las aludidas bases administrativas, fue modificada por decreto exento N° 3.037, 2018, tres días después de extinguido su plazo original, esto es, el día 7 de igual mes y año.

Ese órgano comunal respondió que por un error administrativo, la fecha de apertura de las ofertas fue modificada tres días después de extinguido su plazo, acompañando correos que acreditaron el historial del sistema correspondencia, y decreto que aplazó la apertura de la licitación.

A continuación, manifestó que, sin perjuicio de mejorar la coordinación y celeridad en la ejecución del proceso por los encargados de licitación y las unidades técnicas, se realizarían las siguientes acciones:

- Actualizar manual de compras con plazos para las unidades requirentes, con la finalidad de recibir modificaciones de calendario con antelación, a su vez, plazos para dar respuesta a las observaciones.

- Crear un sistema de alerta para llevar el control de las licitaciones desde el inicio del proceso hasta el contrato, para lo cual ya se iniciaron gestiones con la Unidad de Informática para cumplir este objetivo.

Por tanto, se solicitó a la entidad, instruir con la finalidad de mejorar la coordinación y celeridad en la ejecución del proceso



entre los encargados de licitación y las unidades técnicas, de acuerdo a lo señalado en su oficio de respuesta, además de cumplir con lo comprometido en relación con la actualización del manual de compras, específicamente en lo concerniente a plazos definidos para las unidades requirentes, modificaciones de calendario con antelación y plazos para dar respuesta a las observaciones.

Asimismo, debería informar acerca del avance del sistema de alerta a que alude, para llevar el control de las licitaciones desde el inicio del proceso hasta concretar el contrato respectivo.

En su respuesta, el municipio adjuntó el memorándum N° 185, de 2021; y los decretos exentos N°s. 497, de 2021, y 1.441, de 2020.

Efectuada la revisión de los antecedentes aportados, se advirtió que, mediante los aludidos actos administrativos, se incorporaron los plazos de respuesta de las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Control, y de las Unidades Técnicas y/o Requirentes.

Además, se constató que mediante el memorándum N° 185, de 2021, el Director de la Secretaría Comunal de Planificación informó a los Directores Municipales sobre el establecimiento de plazos en las modificación del Manual de Procedimientos de Compras Públicas para adquisiciones superiores a 100 UTM, e implementación del sistema de control y gestión de los procesos de compras, el que se encuentra en el link https://sistema.informaticarecoleta.cl/, señalando que la unidad de licitaciones es la encargada de su administración e ingreso de la información, de donde llegaría un correo de alerta por los plazos para responder conforme al que se ha señalado en el manual.

Sin embargo, respecto de la aplicación de alertas para llevar el control de las licitaciones desde el inicio del proceso hasta el contrato, no se acompañaron antecedentes.

En consecuencia, procede mantener lo observado respecto a este último requerimiento, correspondiendo que la Dirección de Control de la Municipalidad de Recoleta verifique, en adelante, el funcionamiento de la aplicación de alerta de plazos, en los próximos procesos licitatorios.

III. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final.

En relación a los hechos descritos en los numerales 1, Gastos asociados a la pandemia COVID-19 insuficientemente acreditados, letra a), por la compra de 993 vales de gas licuado, por \$ 10.724.837; y letra b), del mismo numeral, asociadas a la adquisición de 2.000 bolsas ecológicas y 2.000 bolsas de saco ecológicas, por \$ 2.997.658; 2, letra b), Gastos no acreditados Subtítulo 22, por servicio de instalación, retiro y



tratamiento de residuos químicos de baños en ferias, por \$ 3.563.509; 3, Falta de documentación de respaldo del expediente de egreso, por servicio de transporte de pasajeros, por \$ 17.639.400, todos del capítulo III, Examen de cuentas, respecto de lo cual se formularía el reparo correspondiente, en caso de no acreditar o fundamentar las situaciones observadas, este Organismo de Control resolvió mediante el oficio N° E102002, de 2021, levantar las observaciones contenidas en los numerales 1, letra b); 2, letra b); y 3.

En tanto, en relación al numeral 1, letra a), se mantuvo la situación expuesta, a la espera de la última documentación de sustento que debía proporcionar el municipio en el nuevo plazo establecido para dicho efecto, antecedentes que fueron puestos a disposición de la Unidad de Auditoría, los cuales se encuentran en estudio, por parte de esta Sede Regional, y cuyo resultado se informará oportunamente a la Municipalidad de Recoleta.

Finalmente, respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) en el Informe Final objeto de este seguimiento, se recuerda que la responsabilidad asociada a la validación de la acción correctiva requerida es del área encargada del control interno del municipio, lo que debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónica	amente por:
Nombre	ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
Fecha firma	22/02/2022
Código validación	ZjLSDiTZw
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

